



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 90 de 2022
Artículos 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	19 de octubre de 2022
Inicio:	11:08 a.m.
Finalización:	11:48 a.m.

Se instaló y declaró abierta la continuación de la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Reparación Directa de primera instancia promovido por Olga Lucía Jaramillo Rico y otros contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional y otro, Radicación 73001-33-33-003-**2021-00235-00**

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES

Apoderado: Nelson López García, identificado con C.C. 14.239.634 y T.P. 175.358 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: nelsonlopez_abogado@hotmail.com nelsonlogar@hotmail.com

Parte Demandada

Nación – Ministerio de Educación Nacional

Apoderado: Diego Armando Roa Rangel, con C.C. 1.090.341.680 de Villa del Rosario y T.P. 222.904 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: ministerioeducacionballesteros@gmail.com

Departamento del Tolima

Apoderado: Gustavo Adolfo Osorio Reyes con C.C. 93.401.321 de Ibagué y T.P. 133.144 del C.S. de la Judicatura.

Correo electrónico: gaor1@hotmail.com

Ministerio Público:

Oscar Alberto Jarro Díaz, Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué

Correo electrónico: oajarro@procuraduria.gov.co

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al abogado Nelson López García como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado previo a esta diligencia, visible en el archivo C3. 2021-00235 SUSTITUCION DE PODER.pdf

Se reconoció personería adjetiva al abogado Diego Armando Roa Rangel, como apoderado judicial sustituto de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado previo a esta diligencia, visible en el archivo C5. 2021-00235 SUSTITUCION PODER MIN-EDUCACION.pdf

1. SANEAMIENTO

Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que, revisada la actuación, no se observaba ninguna irregularidad o vicio que afectara la validez de lo actuado, por lo que no había ninguna medida de saneamiento por adoptar.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se indicó que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos jurídicamente relevantes, sobre los cuales existe acuerdo entre las partes y/o respaldo en las pruebas documentales hasta ahora aportadas, para que el debate probatorio se concentre únicamente en aquellos en los que hay disenso.

Revisada la demanda y los documentos allí aportados y las contestaciones de la demanda en cuenta el Despacho que existen hechos que hasta el momento cuentan con sustento probatorio los cuales se tendrán como ciertos en esta etapa, siendo los rotulados con los ordinales primero, segundo, quinto, sexto, octavo, noveno decimo y décimo segundo, pero de forma parcial y que corresponden a:

“PRIMERO: El joven, J.S.H.J. (Q.E.P.D.), estudiaba en la Institución Educativa Técnica María Auxiliadora del Municipio de Fresno.

SEGUNDO: Parcialmente. Se presentaron dos hechos de “bajarle los pantalones”, al menor J.S.H.J. (Q.E.P.D.), en el año 2017.

QUINTO: Que el día 22 de octubre del 2018, en la hora del descanso, el joven J.A.O. del grado 10.2 de dicha institución, decidió bajarle los pantalones al joven J.S.H.J. (Q.E.P.D.).

SEXTO: Ante el hecho ocurrido el 22 de octubre del 2018, consideró la institución, que al ser una situación “tipo I”, se manejó entre los estudiantes, sin llamar a los padres, los escuchó en descargos, sin la presencia de los acudientes, el agresor reconoció su conducta y pidió disculpas al adolescente

J.S.H.J., al final resolvieron que lo que debía hacer el joven J.A.O., era ofrecer unas disculpas públicas, decisión que J.S.H.J., no aceptó.

OCTAVO: Que el menor J.S.H.J. (Q.E.P.D.), recibió orientación escolar por parte de la docente Martha Ligia Tabares.

NOVENO y DÉCIMO: Que el menor J.S.H.J. atentó contra su vida y fue remitido al Hospital Federico Lleras de Ibagué donde finalmente falleció el 26 de septiembre de 2019.

DÉCIMO SEGUNDO: El Departamento del Tolima a través de la Secretaría de Educación realizó inspección y vigilancia a la Institución Educativa Técnica María Auxiliadora de Fresno, como consecuencia de la denuncia presentada por la madre del joven J.S.H.J. (Q.E.P.D.), efectuándose dos reuniones en los días, 5 de septiembre de 2019 y 12 de octubre de 2020, en las que se estipulan recomendaciones y compromisos que se dejaron consignadas en las actas respectivas”.

El problema jurídico a resolver en el caso sub judice consiste en determinar si *las entidades demandadas son administrativa, extracontractual y patrimonialmente responsables por los perjuicios que reclaman los demandantes, con ocasión de la presunta falla del servicio por omisión en la atención a las presuntas situaciones de acoso escolar sufrido por el adolescente J.S.H.J. y que finalmente condujeron a su fallecimiento.*

En caso de determinarse que existe alguna responsabilidad estatal, se resolverá si esta es solidaria o recae únicamente en una de las entidades demandadas.

Constancia: Las partes y el Ministerio Público manifestaron su acuerdo.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho invitó a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concedió el uso de la palabra al apoderado del Ministerio de Educación Nacional, quien manifestó que la entidad no tiene ánimo conciliatorio, de conformidad con lo dispuesto por el comité de conciliación en certificación del 18 de octubre de 2022, visible en el archivo C6. 2021-00235 SUTITUYE PODER Y ACTA DE COMITE DE CONCILIACION.pdf.

Por su parte, el apoderado del Departamento del Tolima manifestó que la entidad se encuentra en el trámite de llevar el asunto ante el Comité de Conciliación, estando convocado para el 26 de octubre, por lo cual solicita suspender la audiencia, hasta tanto se tenga el concepto correspondiente.

Surtido el traslado de la petición a la contraparte y al Ministerio Público, el Despacho denegó el aplazamiento solicitado, sin perjuicio de que una vez conocida la posición del Comité de Conciliación de la entidad y si le asiste ánimo conciliatorio, se convoque a audiencia con dichos fines.

En virtud de la postura de la parte demandada Ministerio de Educación, y a que se desconoce de momento la posición del Departamento del Tolima, el despacho declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS.

DECRETO DE PRUEBAS

Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la demanda (pág. 21-278 archivo A3. 2021-00235 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf).

Testimoniales: Por ser procedente y de conformidad con el art. 212 y 213 del C.G.P, decrétese la prueba testimonial deprecada por el apoderado de la parte demandada, en consecuencia, el señor EDGAR SOLORZANO RODRIGUEZ, deberá rendir declaración, quien deberán comparecer en la fecha y hora que se programe para adelantar la audiencia de pruebas.

Su citación corre por cuenta del apoderado que pidió la prueba.

Testimoniales denegados: Se deniega por improcedente, la práctica de los testimonios de los señores Fabio Jaramillo Gómez y Hermelinda Rico de Jaramillo, como quiera que se trata precisamente de las demandantes.

Pruebas de la parte demandada

Nación – Ministerio de Educación Nacional

No aportó ni solicitó la práctica de pruebas.

Departamento del Tolima

Documentales: Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con la contestación de la demanda (pág. 28-234 archivo B3. 2021-00235 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CONTESTA DEMANDA.pdf)

Pruebas de oficio

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se decreta:

- Oficiése a la Institución Educativa Técnica María Auxiliadora, para que dentro de los diez (10) siguientes al recibo de la comunicación, remita copia del expediente estudiantil del joven J.S.H.J. (q.e.p.d.) (*citar el nombre completo y número de documento de identidad en el oficio*), incluyendo el observador del alumno correspondiente a los años 2017 y 2018 y los seguimientos que se hayan realizado a los presuntos casos de acoso escolar en su contra.

También deberán aportarse todas las peticiones, quejas, reclamos o similares que hubieren presentado los acudientes del estudiante y en caso de existir, el trámite y las respuestas dadas por la institución educativa.

- Oficiese a la Fiscalía General de la Nación en el Municipio de Fresno, para que remita con destino a esta actuación, copia del expediente que corresponde a la investigación adelantada por el presunto punible de prevaricato por omisión, en la radicación 730016099355202051599, hechos relacionados con el fallecimiento del adolescente .S.H.J. (q.e.p.d.) (*citar el nombre completo y número de documento de identidad en el oficio*), haciéndose la advertencia de que la reserva de los documentos en cuestión, no es oponible a este Despacho que está actuando en ejercicio de una función jurisdiccional.

El oficio será enviado por la Secretaría de este Juzgado a la Fiscalía de Fresno; sin embargo, el extremo demandante deberá estar atento a asumir cualquier costo que se requiera para la expedición de los mismos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUTO: Se convocó a los sujetos procesales para audiencia de práctica de pruebas que se realizará **el veintiocho (28) de febrero de 2023 a partir de las 9:00 a.m. en forma virtual.** Oportunamente se enviará el enlace de conexión a las partes y apoderados.

Respecto a los testigos, el apoderado que solicitó la prueba tiene el deber de comunicarles la fecha y hora (Art. 78 numeral 11 C.G.P.), indicarles que deben presentar su documento de identidad y conectarse con audífonos, de acuerdo con el protocolo para audiencias del Juzgado¹.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2360385/40370660/PROTOCOLO+AUDIENCIAS+VIRTUALES+JUZGADO+3+ADMINISTRATIVO+2022.pdf/2a29fb1e-1391-421d-ab1c-baeb782d4839>

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d1ad20b306adb18d9a4519aac43b9cb1b7083b9e6233e92532924e1cf47f63**

Documento generado en 19/10/2022 11:14:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>